OFICINA GESTORA:	Secretaría de Gobierno
SOLICITANTE:	Dr. **DIDER TRASLAVIÑA PARDO**
TIPO DE SOLICITUD:	SOLICITUD PROCESO CONTRATCUAL

Suscripción de Estudios de Oportunidad y Conveniencia X

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

DE LA NECESIDAD A SATISFACER DESDE EL MARCO JURÍDICO Y FINANCIERO.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. Art. 311 C.P.

Que de conformidad con el Artículo 2o de la Constitución Nacional de Colombia "Son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La Constitución Política manifiesta que, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, entre cuyos fines esenciales se encuentra el servir a la comunidad y promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes y derechos consagrados constitucionalmente.

La Administración Municipal en su proceso de mejoramiento continuo considera que es de importancia dar el cumplimiento a las orientaciones establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo en todo los relacionado con el Buen Gobierno, en donde se pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional en la cual se ve reflejado en el servicio prestado para dar cumplimiento en forma puntual tareas que son específicas.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable al municipio de Cimitarra es el consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen o sustituyan.

Que le compete al Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, Artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables, o en su defecto quien sea delegado para este fin,

Actualmente, el Ente Territorial cuenta con disposición de recursos a fin de financiar la prestación de servicios que se derivan de la futura contratación. Lo anterior verificado mediante el Presupuesto General de Gastos y Rentas para la vigencia fiscal 2026 y certificado

de disposición de recursos expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.

DESDE EL MARCO TÉCNICO Y FUNCIONAL

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Para lo cual se expidió, El Estatuto de la Contratación Publica en Colombia, el cual es el cuerpo de normas que regulan la actividad pre-contractual y contractual. Para ello, los principios que deben prevalecer son: Igualdad, Publicidad, Transparencia y Selección Objetiva.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

CON RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN

El municipio de Cimitarra es un ente territorial con un alto compromiso social, donde lo más importante es el ser humano y el mejoramiento de su calidad de vida, su misión es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales a través de la implementación de las herramientas de planificación del desarrollo económico, social, ambiental, la gestión del riesgo, la participación ciudadana y la administración eficaz y transparente de los recursos públicos.

La Corte Constitucional en Sentencia T-588A/14 ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: "i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ¡i} aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud, entre otros".

Igualmente, en la sentencia anteriormente mencionada ha señalado la Corte que "El Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no se cumple con dicha obligación, se vulneran los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. Al estar las personas privadas de la libertad, imposibilitadas para suministrarse por sí mismas la alimentación requerida para su sana nutrición, es el Estado quien debe brindarles los víveres que cuenten con condiciones esenciales con el fin de garantizarles su mínimo vital durante la detención".

Según lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el art. 4, Lev J7Q9 de 20)4 manifiesta: "Respeto a la dignidad humana. En los establecimientos de reclusión

prevalecerá el respeto o lo dignidad humana, o las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe todo forma de violencia psíquico, físico o moral".

En cumplimiento de las funciones que son propias de la administración municipal, en la que se establece atender todos los asuntos relacionados con la preservación del orden público del municipio, también se encuentra la de velar por la integridad de quienes se privan de la libertad a espera de sentencia judicial por violación al ordenamiento jurídico y que son detenidos en el lugar establecido para ello.

El Municipio de Cimitarra debe velar por que las personas privadas de la libertad (PPL) en sala temporal se les garantice su integridad y dignidad humana entre ellas están la alimentación diaria con las cantidades y mínimos proteicos que se requiere; lo anterior según lo dispuesto en el numeral 5 artículo 17 de la ley 65 de 1993: "En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios".

La necesidad surge producto del requerimiento por parte de las instituciones judiciales radicadas en nuestra jurisdicción, en cumplimiento de funciones misionales como son garantizar la seguridad y el bienestar del personal privado de la libertad, mientras se cumple el traslado a las diferentes ciudades donde cumplirán sus respectivas condenas, en esa medida dado el espíritu de colaboración y coordinación interinstitucional del Municipio de Cimitarra, se supliría la necesidad que se presenta con los diferentes reclusos con respecto a su debida alimentación.

el Municipio de Cimitarra, cumpliendo con sus obligaciones constituciones, legales y garantizando el principio de dignidad humana, goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas -en este caso penitenciarias y carcelarias- que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana. En consecuencia, le corresponderá a las entidades estatales correspondientes, entiéndase Gobierno Nacional- Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda, Departamento de Planeación Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona recluida a su cargo en un establecimiento carcelario u otro tipo de centros utilizados para detención preventiva o a ¡a espera de sentencia judicial, máxime cuando la dignidad humana como derecho se conserva intocable sin limitaciones de ningún orden o circunstancia.

Que, conforme a lo anterior la necesidad que el Municipio de Cimitarra Santander, a través del presente proceso pretende atender es el Suministro de alimentación diario a las personas privadas de la libertad en sala temporal.

El día 02 de enero de 2026 se recibió oficio por parte del subteniente Andrés Eugenio Jaimes Ortiz, comandante (E) de la Estación de Policía de Cimitarra, mediante el cual solicita la disposición de asignaciones presupuestales destinadas a la atención de las personas privadas de la libertad, con el fin de garantizar sus derechos mínimos vitales. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de la solicitud se encontraban diecinueve (19) personas privadas de la libertad en la sala de la

Estación de Policía.

En el marco de la ejecución del presente proyecto, se cuenta con el acompañamiento y respaldo institucional de la Estación de Policía de Cimitarra, adscrita al Departamento de Policía Santander, conforme a la certificación N.° GS-2026-/DESAN/DISPO7-ESTPO-20.1, expedida el 14 de enero de 2026.

En dicho documento, la Policía Nacional certifica el suministro de alimentación brindado por la Alcaldía Municipal de Cimitarra a las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo custodia en la sala temporal adscrita a la Estación de Policía, con un promedio mensual de entre 20 y 24 beneficiarios durante el año 2025 y de entre 19 y 20 beneficiarios en lo corrido del año 2026.

2025	CANTIDAD DE PPL
ENERO	24
FEBRERO	16
MARZO	19
ABRIL	16
MAYO	14
JUNIO	18
JULIO	17
AGOSTO	20
SEPTIEMBRE	20
OCTUBRE	19
NOVIEMBRE	26
DICIEMBRE	27
2026	**CANTIDAD DE PPL**
ENERO	19

Este respaldo evidencia la articulación que garantiza la atención humanitaria a la población PPL y fortaleciendo las acciones de bienestar, seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.

Este respaldo evidencia la articulación que garantiza la atención humanitaria a la población PPL y fortaleciendo las acciones de bienestar, seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.

POBLACIÓN BENEFICIARIA	**POBLACIÓN INTERNA** Personas recluidas en establecimiento carcelarios **POBLACIÓN EXTERNA** municipio de cimitarra Santander
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Con la necesidad descrita y el cumplimiento de las actividades propuestas se estará dando cumplimiento a las siguientes metas del Plan de Desarrollo. Eje estratégico: CIMITARRA AVANZA SEGURA JUSTA Y BIEN GOBERNADA. Sector: JUSTICIA Y DEL DERECHO. Objetivo del sector: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Programa: Cimitarra avanza eficiente y bien gobernada.

Meta: Fomentar el bienestar de personas privadas de la libertad con servicios de alimentación y/o otros.

Indicador: Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar.

Responsable: Secretaría de Gobierno.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR U OBJETO DEL PROGRAMA O PROYECTO

SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LA SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS.

***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** (SOLO APLICA PARA SOLICITUD TIPO ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA Y VA DIRIGIDO A FUTUROS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

ITEM	DESCRIPCIÓN	OPCIONES	CANTIDAD
DESAYUNO	Bebida	Jugo natural (jugos, batidos (mora uva,lulo,tomate de árbol) zumos y licuados,) café en leche o chocolate	8 onz
	plato	Variedad de huevos	160gr
		Caldo de costilla o huevo	225 gr
	panes	Variedad de panes(dulce, aliñado, de leche, pan de queso, mogollas)	120gr
	arepas	Variedad de arepa (de queso, paisa, chócolo, arepa santandereana)	110 gr
ALMUERZO	bebida	Jugos naturales (jugos, batidos, zumos y licuados, combinación de frutas, te frio, agua, gaseosa o limonada.	10 onz
	Plato fuerte: Alimento proteico Alimento energético - Alimento farináceo Verdura, ensalada o sopa	Proteína: **Variedad de pollo** sudado, asado, horneado. **Variedad de carnes** asada, sudada, en bistec, molida, albóndigas. **Variedad de pescado** sudado o frito	pollo 200 gr
			carne 170-180 gr
			pescado 150gr
		Energético:	110 gr para cualquier opción
		Lentejas garbanzos frijoles Arveja Arroz	
		Farináceo	
		Papa, yuca pasta	210 Gr
		Vegetal, ensalada o sopa: Variedad de sopas verduras, arroz, pastas, avena cuchuco.	200 gr

		Variedad de ensaladas (ensalada de tomate y cebolla, ensalada de verduras, ensalada de aguacate, ensalada de remolacha).	200-250 gr
		Variedad de verduras (espinacas, habichuelas, guiso de auyama, brócoli, coliflor, plátano verde	200-250 gr
CENA	**Bebida**	Jugos naturales (jugos, batidos, zumos y licuados, combinación de frutas y vegetales), té frio, agua, gaseosa y café/café expreso	8 onz
	Plato fuerte Alimento proteico Alimento energético Alimento farináceo	Proteína: Variedad de pollo (sudado, asado, horneado) Variedad de carnes(asada, sudada, en bistec, molida, albóndigas)	pollo 200 gr
		Variedad de carnes (asada, sudada, en bistec, molida, albóndigas)	170-180 gr
		Alimento energético Arroz(blanco, con verduras o con pollo)	110 gr
		Alimento farináceo Yuca Papa pasta	210 gr

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para el presente proceso de contratación, dado el alcance técnico, se exigirá un personal mínimo requerido, el cual deberá cumplir con las siguientes características de idoneidad:
Nutricionista (1) Nutricionista dietista con 30% de dedicación, profesional No menor de tres (3) años contados entre la fecha de obtención de la matricula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

- Los proponentes deberán anexar con su propuesta, los siguientes documentos del equipo profesional mínimo requerido para este proceso:
- Hoja de vida del personal propuesto para cada perfil.
- Fotocopia de los diplomas y actas de grado que acrediten la formación profesional.
- Carta de compromiso suscrita en original por el profesional ofrecido por el proponente en la cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la

dedicación exigida en el presente proceso.

- Certificado y/o acta de liquidación de las órdenes y/o contratos de prestación de servicios junto con las minutas contractuales, presentadas para acreditar la experiencia.

INFRAESTRUCTURA MINIMA

El proponente debe ofrecer como mínimo un establecimiento de comercio abierto al público, debidamente inscrito en el certificado de existencia y representación del proponente, o en caso de proponente plural de cualquiera de sus integrantes, constituido debidamente en el Municipio ejecutor del contrato, para lo cual deberá anexar: Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, si es de propiedad del proponente, o en caso contrario, contrato de leasing, o arrendamiento vigente del inmueble o promesa futura del mismo, que cubra como mínimo el plazo del contrato y tres (3) meses más. Copia del Registro de establecimientos comerciales expedido por el respectivo municipio a fin de constatar: i) el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias de conformidad con la ley 9 de 1979 y su reglamentación; ii) concepto técnico sanitario favorable emitido por la autoridad municipal competente.

PLAZO ESTIMADO

CINCO (5) MESES Y VEINTE (20) DIAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL lo que ocurra primero, de acuerdo con las raciones efectivamente suministradas, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Cimitarra.

SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida a través del Jefe de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, quien será designado previamente conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por LA ENTIDAD mediante el manual de contratación y el manual complementario de funciones del supervisor actualmente vigente, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

PRESUPUESTO ESTIMADO

Descripción	ADRESTACIM	MULTISERVICIOS	FACTORY	Presupuesto Oficial
Desayuno	$ 11.900,00	$ 13.000,00	$ 12.500,00	$ 12.467,00
Almuerzo	$ 16.900,00	$ 17.000,00	$ 17.200,00	$ 17.033,00
Cena	$ 14.400,00	$ 15.000,00	$ 15.200,00	$ 14.867,00
Total diario por persona	**$ 43.200,00**	**$ 45.000,00**	**$ 44.900,00**	**$ 44.367,00**

El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN**

MILLONES DE PESOS M/CTE ($151.000.000)., este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso y el pago los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

FUENTE DE FINANCIACION

SGP-PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION

RUBRO

2.3.2.02.02.009.12.1206.120600700.91290.01

BANCO DE PROYECTOS NO.

202500000001671

FORMA DE PAGO

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:

- El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales de conformidad con el tiempo efectivamente ejecutado y/o los servicios prestados, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato y la suscripción del acta de recibo a satisfacción, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. El Contratista Deberá allegar la factura correspondiente y acreditar encontrarse al día con el pago del sistema de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales (cuando a ello hubiere lugar) de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que el Municipio de Cimitarra se

***TRATAMIENTO TRIBUTARIO** (SOLO APLICA PARA TIPO SOLICITUD ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA)	compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. El futuro contratista, deberá cancelar las estampillas sobre el valor total del Contrato de acuerdo a las directrices y los porcentajes determinados por la Secretaria de Hacienda y Tesoro Público.

DIDER TRASLAVIÑA PARDO
Secretario de Gobierno

Elaboró: Juan Camilo Villa Lorza/cps/2026.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
ESTACION DE POLICIA CIMITARRA

No. GS-2026- **-DESAN- / DISPO7-ESTPO – 20.1**

Cimitarra, 14 de Enero de 2026

Señor
EDINSON OSORIO MORALES
Secretaria de Gobierno Municipal
Carrera 5 N° 6 -10 Palacio Municipal
Correo: secretariagobierno@cimitarra-santander.gov.co
Cimitarra - Santander.

Asunto: Certificación Suministro Alimentación PPL.

De manera atenta me permito certificar a su despacho que por parte de la Alcaldía Municipal de Cimitarra se viene suministrando la alimentación de las personas que se encuentran en custodia en la sala temporal de privación de la libertad adscrita a la Estación de Policía Cimitarra, donde en promedio de manera diaria se alimentan (20 a 24) personas privadas de la libertad, así:

2025	CANTIDAD PPL
ENERO	24
FEBRERO	16
MARZO	19
ABRIL	16
MAYO	14
JUNIO	18
JULIO	17
AGOSTO	20
SEPTIEMBRE	20
OCTUBRE	19
NOVIEMBRE	26
DICIEMBRE	27
2026	**CANTIDAD PPL**
ENERO	19

Atentamente:

Subteniente **MARIA CAMILA URREGO MORALES**
Comandante Estación de Policía Cimitarra (E)

Elaboró: IT JULIAN ANDRES RODRIGUEZ
DESAN ESTPO CIMITARRA.

Revisó: ST. MARIA CAMILA URREGO MORALES
DESAN ESTPO CIMITARRA.

Ubicación: D:\GESTIÓN DOCUMENTAL 2026\PÚBLICA\20.1 CERTIFICADOS

Calle 4 N° 3 - 25 Centro
Teléfono 6260220
desan.ecimitarra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER
ESTACION DE POLICIA CIMITARRA

Municipio de Cimitarra Santander
secretaria general
Grupo de Archivo Correspondencia
RECIBIDO
FECHA: 05-01-2026
HORA: 8:45 AM
Anza
Rad: 0018-26
Fl: 04

No. GS-2026- 001657 **-DESAN / DISPO7–ESTPO – 33.13**

Cimitarra, 02 de enero de 2026

Señor
LUIS HERNANDO SANTAMARIA ARIZA
Alcalde Municipal de Cimitarra
Carrera 5 N° 6 -10 - Palacio Municipal
Correo: alcaldia@cimitarra-santander.gov.co
Cimitarra – Santander.

Asunto: Solicitud disposición asignaciones presupuestales de Personas Privadas de Libertad.

El motivo de la presente es para saludarlo y resaltar el extraordinario trabajo que usted y sus colaboradores realizan a diario, en la construcción de un municipio más justo, próspero y seguro; sea esta la ocasión para exponer ante su despacho, el nuevo modelo del servicio de Policía orientado a las personas y los territorios, el cual consiste en una metodología por medio de la cual se establecen los elementos claves para la planeación y gestión estratégica del servicio de policía, a través de un proceso sistémico con un enfoque de comprensión del territorio diferencial, flexible y focalizado con el fin de contribuir a la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio, a través de un servicio de policía cercano, confiable y efectivo, orientando a atender los requerimientos de las comunidades y las autoridades.

Luego entonces, con la firme intención de poder materializar esta loable estrategia integralmente planeada por el alto mando institucional, resulta necesario optimizar nuestro capital humano, fortaleciendo el número de efectivos en terreno, por tal motivo, es menester ponerle en conocimiento la compleja situación que se viene presentando en la Estación de Policía Cimitarra, donde actualmente solo cuentan con 01 sala de privación de la libertad, con una capacidad para 04 personas y a la fecha en esta sala se encuentran recluidos dieciocho (**15**) personas en calidad de imputados sindicados, en la subestación de policía Puerto Araujo solo cuentan con (01) sala de privación de la libertad, con una capacidad para (02) personas y a la fecha en esta sala se encuentran recluidos dos (02) personas en calidad de imputados sindicados, situación que conlleva a un alto hacinamiento e incremento del riesgo de amotinamiento y fuga de presos, en el entendido que las instalaciones policiales no son centros carcelarios, porque carecen de las condiciones para albergar esta población, aunado que no cumplen con las adecuaciones estructurales para garantizar las medidas de seguridad física; asimismo, las condiciones de salubridad e higiene incrementa los riesgos de bioseguridad que a diario se expone el personal uniformado que presta su servicio en la custodia de las personas privadas de la libertad y las personas que ingresan a las instalaciones policiales por motivos atinentes a la función propia de la institución.

Por lo anterior, en el marco de la responsabilidad y autonomía de las instituciones, solicito respetuosamente a su despacho, se dé aplicabilidad a la ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario, en los artículos 17 al 19, que establecen que la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario. Asimismo, asignan competencias en cabeza de los departamentos y municipios para la creación, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad competente. Concomitante con lo mencionado, la ley 2197 del 2022, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones, en su artículo 63° que adicionó un artículo 34 al título 11 de la Ley 65 de 1993, del siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 34. De la infraestructura carcelaria, su operación y mantenimiento. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para efectos del diseño, construcción, dotación, operación o mantenimiento de la infraestructura carcelaria o penitenciaria podrá efectuar su desarrollo a través de esquemas de Asociación Publico Privadas, APP, salvo en lo referente a los servicios de tratamiento penitenciario y la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de población carcelaria.***

PARÁGRAFO 1. *Los Departamentos y Municipios podrán destinar los Fondos Territoriales de Seguridad - FONSET y el Ministerio del Interior lo Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, para la construcción, dotación, mantenimiento y operación de la infraestructura carcelaria.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional contara con cuatro (4) meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para radicar ante el Congreso de la Republica un proyecto de ley, en la participación de la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, que regule las responsabilidades de la Nación, los Departamentos, Municipios y Distritos en la generación, operación, mantenimiento y gestión de los Centros Carcelarios y Penitenciarios que permitan cumplir de forma efectiva las penas de prisión y medidas de detención preventiva como consecuencia de la aplicación de esta Ley.".*

Con motivo a lo anterior es de resaltar que en la sala de privación transitoria de la libertad de la Estación de Policía de Cimitarra, se encuentran recluidos 15 Personas Privadas de la Libertad, cuando la capacidad máxima está condicionada para 04 personas, desbordando considerablemente el aforo de dicha sala, además está fue concebida como un espacio para la retención de capturados por un periodo que no superara las treinta y seis (36) horas, hasta tanto se imponga la medida de aseguramiento a la persona capturada. Tal como lo establece la ley 1453 del 2011 "Por medio de la cual se reforma el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal". En su artículo 304 de la Ley 906 de 2004 formalización de la reclusión. "Cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario. Antes de los momentos procesales indicados el capturado estará bajo la responsabilidad del organismo que efectuó la aprehensión."

Es importante indicar, que se hace necesario por intermedio de sus buenos oficios, se realice los trámites administrativos necesarios para gestionar los traslados de las Personas Privadas de la Libertad, en condición de condenados o los sindicados con alto perfil de peligrosidad que llevan mucho tiempo en las salas transitorias de la Estación de Policía; asimismo, con la mayor celeridad se aborde esta problemática en el marco de los instrumentos de coordinación interinstitucional, esto teniendo en cuenta que en este momento quienes realizan la custodia son policiales adscritos al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes - MNVCC, funcionarios que deben prestar su servicio en acciones encaminadas a la contención y disrupción del delito, dando cumpliendo a nuestra misión constitucional y contribuyendo a garantizar la seguridad y convivencia ciudadana del municipio, máxime cuando los fenómenos y economías criminales inciden en aumento en la ocurrencia de delitos de impacto, tales como: homicidio, lesiones personales, tráfico de estupefacientes, entre otros.

De lo anterior, por competencia funcional del personal de la Policía Nacional, no posee la idoneidad y capacitación adecuada para atender otras funciones diferentes a las que nos fue encomendada en el artículo 218 Superior; con respecto a la población carcelaria y penitenciaria la Ley delegó la función específica de la custodia de personal imputado, acusado, procesado o condenado, al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, pero debido al Estado de cosas inconstitucionales la debe de ejercer el personal uniformado de la Policía Nacional en las diferentes Estaciones, por un término mínimo, que se prolonga en el tiempo de manera injustificada, debido al hacinamiento en las cárceles de nuestro país, como ocurre en este caso en concreto. Aunado que esta responsabilidad impuesta obliga a utilizar 03 funcionarios para este servicio, situación que, a toda luz, va en detrimento de la seguridad ciudadana, al asumir una responsabilidad asignada por mandato legal al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, como lo precisa la honorable Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018 donde señala:

"El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión". Se complementa con los conflictos abordados por la honorable Corte Constitucional en materia de hacinamiento penitenciario y carcelario, los cuales pueden observarse en las sentencias T-153 de 1998, T-760 de 2008, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y T-151 de 2016. El alto tribunal en sus diferentes providencias ordenó "[...] Las entidades territoriales en la búsqueda y acondicionamiento de un inmueble que cumpla con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, para la reclusión transitoria de los internos [...]".

Ahora bien, en la sentencia SU-122 del 31 de marzo 2022, se extendió la declaración del estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario y ordenan al Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario – INPEC; de igual forma dispuso que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la sentencia (junio del 2022), *"realicen las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas, así como las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria"*, por lo tanto, las medidas adoptadas por la Corte Constitucional lo que buscan es disminuir y acabar con el hacinamiento en las inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y lugares similares, con el fin de atender de forma inmediata la situación indigna en la que se encuentran las personas privadas de la libertad.

Es importante indicar que, en acciones interinstitucionales con las administraciones municipales, se solicita adelantar las acciones necesarias a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la corte constitucional mediante la sentencia ibídem, la cual establece en su parte resolutiva, a través del artículo séptimo, lo siguiente así:

> ***"Séptimo.*** *Luego de cumplir con los traslados de las órdenes anteriores, en caso de que la situación de hacinamiento continúe en las inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, o exista población procesada dentro de aquellos espacios,* ***ORDENAR*** *a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento.*
>
> *En estos espacios provisionales destinados a la privación de la libertad de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva se deberán implementar, adicionalmente, las demás medidas ordenadas a través de la presente providencia, en relación con las garantías mínimas a las que deben acceder las personas privadas de la libertad. Se deberá garantizar, como mínimo: (i) la custodia adecuada; (ii) el acceso a servicios sanitarios y de agua potable de manera permanente; (iii) recibir visitas de sus familiares y amigos; (iv) entrevistarse con sus abogados defensores; (v) el suministro de la alimentación diaria con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral; (vi) el acceso a servicios de salud de urgencias y/o de control que requieran las personas detenidas; y (vii) los permisos y traslados que requieran conforme a las previsiones del Código Penitenciario y Carcelario.*
>
> *El cumplimiento de esta orden estará a cargo de las respectivas entidades territoriales y la Uspec.*
>
> *Estos espacios provisionales a los que se refiere el presente artículo podrán funcionar hasta que se cumpla el plazo de seis (6) años establecido en el numeral vigésimo de la parte resolutiva de esta sentencia, momento para el cual ya debe encontrarse concluida la fase de construcción de las cárceles departamentales o municipales."*

Como se puede observar, estos centros de detención transitorios, son medidas que el máximo ente de control constitucional, ha considerado a bien ordenar implementar, para que a través de esta serie de acciones, se logre dar una solución de fondo y definitiva, a la sistemática violación de derechos humanos que han surgido como consecuencia de la problemática de hacinamiento que afronta el País; además de restablecer el orden jurídico establecido, que desde la mismísima Ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario"* definió las responsabilidades para con la población PPL, por tanto, es imperioso observar, que la implementación entre otras, de esta medida, demandará un tiempo considerable, por ende, la intención de esta comunicación no es otra, que recordar y solicitar amablemente el acatamiento y respectivo cumplimiento de esta jurisprudencia, que sin duda, ayudaría al fortalecimiento del personal del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes (MNVCC) y por consecuente, a la operacionalización del servicio de Policía.

Lo anterior, bajo el ánimo de la búsqueda incesante de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, en calidad de capturados, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, recalcando nuestro compromiso para con la seguridad del Municipio y los santandereanos.

Atinente con lo mencionado, el Decreto Legislativo 546 de 2020, en su artículo 27 consagra que las entidades territoriales deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas que se encuentren en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este período podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con las fuentes previstas en el parágrafo 3° del artículo 133 de la ley 1955 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 65 de 1993, modificada por la ley 1709 de 2014.

Asimismo, la ley 2197 del 2022, en el Artículo 41. Modifica el artículo 205 de la ley 1801 de 2016, en el establece que "Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto "el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine".

"Argumentos que se ratifican en la sentencia SU-122 del 31 de marzo 2022 donde la honorable Corte Constitucional ordenó a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, Estaciones, y Subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata y/o lugares donde exista población procesada dentro de aquellos espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento para recibir temporalmente a las personas que no han sido trasladas a una cárcel o penitenciaría, pese a que han superado el término máximo de treinta y seis (36) horas de reclusión transitoria. Estos espacios deberán garantizar todos los derechos y estándares de una situación digna de detención, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento."

Frente a los argumentos expuestos, respetuosamente me permito solicitar al señor Alcalde, se informe las gestiones ejecutadas por ese despacho para el traslado de las personas privadas de la libertad en condición de condenados, al igual que las actuaciones adelantadas, tendientes a adjudicar los recursos necesarios para el perfeccionamiento de contratos como el comodato con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC o en su defecto el arrendamiento de un inmuebles con personal capacitado bajo los parámetros de la ley 65 de 1993, donde se puedan albergar las personas privadas de la libertad (PPL), el cual cumpla con los requisitos de seguridad y salubridad determinados en la ley. Una vez designado dicho lugar, solicito se informe a este Comando para poder trasladar las Personas Privadas de la libertad (PPL), que se encuentran recluidas transitoriamente en la unidad policial.

Por último, no me resta más que reiterar el compromiso de los hombres y mujeres que lidero, quienes reconocemos en usted su espíritu cívico y de colaboración para con esta Estación de Policía y lo convocamos para que continúe con esta labor altruista, la cual, de manera coordinada con las autoridades civiles, judiciales, militares y policivas, garantiza la convivencia pacífica y seguridad ciudadana de nuestros conciudadanos dentro de la municipalidad.

Atentamente:

Subteniente **ANDRES EUGENIO JAIMES ORTIZ**
Comandante Estación de Policía Cimitarra (E)

Elaboró: SI FREDY HERNANDO FLOREZ
DESAN ESTPO CIMITARRA.

Revisó: ST ANDRES EUGENIO JAIMES ORTIZ
DESAN ESTPO CIMITARRA.

Fecha de elaboración: 02/01/2026
Ubicación: D:\GESTIÓN DOCUMENTAL 2025\PÚBLICA\20.1 INFORME

Calle 4 N° 3 - 25 Centro
Teléfono 3152565368
desan.ecimitarra@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA CLASIFICADA